

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, primero de febrero de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 170014003007-2020-00444-00

Agregase al expediente el escrito remitido por el demandado, señor JORGE MARIO ROJAS GIRALDO, mediante el cual solicita al Despacho el desembargo de todas sus cuentas bancarias, toda vez que la obligación dineraria nacida de este proceso ejecutivo ya fue saldada, para lo anterior aporta documento emanada de la entidad de mandante, Banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Para los fines pertinentes se pone en conocimiento de la parte interesada. Así mismo solicita le sea enviado el expediente digital de todo el proceso al correo electrónico jorgemrojas@hotmail.com.

En consideración al documento citado en precedencia, es pertinente desacatar que el artículo 301 del C.G.P., al hablar sobre la notificación por conducta concluyente, expresa: *"...Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia **o la menciona en escrito que lleve su firma**, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal..."*

En ese orden de ideas, dado que se dan las previsiones del artículo citado, el Despacho tiene por surtida la notificación del demandado, señor JORGE MARIO ROJAS GIRALDO, del auto que libró orden de pago en su contra, por **conducta concluyente**, en la fecha de presentación del memorial (25 de enero de 2021).

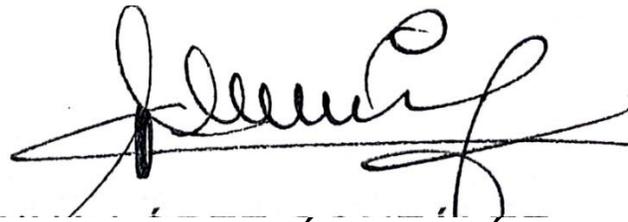
Como el ejecutado reporta mail., y dada la virtualidad en las actuaciones judiciales, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto por estado, por secretaría remítase al mencionado correo electrónico el traslado de la demanda, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ley para contestar la demanda y/o excepcionar.

Ahora, de cara a los pedimentos referidos por el señor ROJAS GIRALDO, sobre desembargo de todas sus cuentas bancarias, toda vez que la obligación dineraria nacida de este proceso ejecutivo en su sentir ya fue satisfecha, vencido el término con que cuenta el ejecutante el Despacho se pronunciará.

Finalmente, se pone en conocimiento del procurador judicial de la parte actora, el memorial obrante en el folio 30 del expediente digital, en el cual se anexa escrito proveniente del Banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A en el cual se indica *" El proceso adelantado en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales, bajo radicado N° 2020-444, se encuentra pendiente de Memorial de Terminación por Cancelación total con levantamiento de medidas cautelares y se hará efectivo toda vez que el banco ajuste las obligaciones en ceros y autorice a la oficina de abogados proceder con dicho trámite."*

Notifíquese,

La Jueza,



LUZ MARINA LÓPEZ GÓNZALEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
estado

No. 011 Del 02 DE FEBRERO DE 2021



MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

WG